

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, mayo 10 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el inmueble hipotecado no se encuentra registrado por este proceso, se niega la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, de decretar el secuestro.

Igualmente niéguese la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que dentro de este proceso no se ha decretado secuestro de ningún inmueble y por ende no se ha librado despacho comisorio.

Se advierte a las partes que con oficio No. 1177 de septiembre 4 de 2020, se solicitó a la ORIPB, dejar por cuenta de este proceso el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 311804 de propiedad de la demandada, toda vez que el mismo está registrado por cuenta del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta; el cual fue devuelto sin inscribir por parte de esa entidad.

Apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

El proceso puede ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01prmpallebrija_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnheZRTGhrREnpRygszrM5EBSziKmS_locLEhgUM3Er9mw?e=QLD1do

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6697ad0f4b5fa9bf5808d7a06b327a597d218578c012e4535c2c3759dc318c7e

Documento generado en 10/05/2021 04:36:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>